



División de Salud Pública

Condado de Santa Cruz

Agencia de Servicios de Salud

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962
TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ, ORDENANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS HABITANDO EN EL CONDADO DE SANTA CRUZ PERMANECER EN SU LUGAR DE RESIDENCIA CON LA EXCEPCIÓN DE SALIR PARA RECIBIR O PROVEER CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES O TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS DE GOBIERNO; SALVO LOS INDIVIDUOS QUE CARECEN DE VIVIENDA A QUIENES SE LES URGE ENCONTRAR RESGUARDO Y A LAS AGENCIAS DE GOBIERNO PROPORCIONARLO, DIRIGIENDO A TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES DE ABSTENERSE DE OPERACIONES NO ESENCIALES EN LAS OFICINAS DEL CONDADO; SE PROHIBEN TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS, Y SE ORDENA LA INTERRUPCIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES.

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE MARZO DE 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden se considera un delito menor castigable con multa, prisión, o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California 120295, *et seq.*)

BAJO LA AUTORIDAD DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA EN SUS SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar, que el máximo número de personas permanezcan en sus lugares de residencia (auto-aislar), mientras se mantiene la continuidad de los servicios esenciales, para ralentizar la transmisión de COVID-19 al máximo posible. Cuando las personas requieran salir de sus lugares de residencia, para obtener o proporcionar servicios vitales, o para facilitar las actividades necesarias autorizadas para continuar la vida comercial y social, se deben cumplir, siempre que sea posible, con las pautas de Distanciamiento Social definidos en la Sección 10 (vea abajo). Todas las provisiones de esta Orden deben ser interpretadas para efectuar su intención. La falla en el cumplimiento con cualquiera de las cláusulas de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.

2. Todos los individuos viviendo actualmente en el Condado de Santa Cruz (“el Condado”) están ordenados a permanecer en su lugar de residencia. A los individuos usando espacios compartidos o en el exterior, deben mantener en todo momento, en la medida que sea posible, el Distanciamiento Social de al menos 6 pies de una persona a otra cuando se encuentran fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de sus residencias solo para realizar Actividades Esenciales, Funciones de Gobierno Esenciales o para operar Negocios Esenciales, conforme a lo definido en la sección 10. Individuos que carecen de vivienda están exentos de esta Sección, pero se les insiste en obtener resguardo, y a las agencias gubernamentales y otras entidades se les insiste en asegurar que tal resguardo sea provisto tan pronto como sea posible y al máximo practicable (y seguir las pautas de Distanciamiento Social en sus operaciones).
3. Todos los negocios con instalaciones en el Condado, a excepción los Negocios Esenciales definidos en la sección 10, están requeridos a descontinuar todas las actividades en las instalaciones localizadas dentro del Condado a excepción de Operaciones Mínimas Básicas, conforme se describe en la Sección 10. Para clarificar, los negocios pueden continuar operaciones que consisten exclusivamente de empleados o contratistas ejecutando actividades en sus lugares de residencia (por ejemplo, trabajando desde casa). A todos los Negocios Esenciales se les pide permanecer abiertos. Los Negocios Esenciales deben mantener en todo momento, y en la medida de lo posible, las pautas de Distanciamiento Social definidos en la sección 10, incluyendo, pero no limitado a cuando las personas están esperando en una línea.
4. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas fuera de una casa o vivienda están prohibidas, salvo en los casos expresamente permitidos en la sección 10. Nada en esta orden prohíbe la reunión de los miembros de una casa o vivienda.
5. Todos los viajes, incluyendo, pero no limitado a, viajar a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil, o transporte público, excepto Actividades Esenciales y Viaje Esenciales conforme a lo definido en la Sección 10, está prohibido. Las personas deben usar transporte público sólo para propósitos de ejecutar Actividades Esenciales o para viajar a y del trabajo para operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Las personas viajando en transporte público deben cumplir con las pautas de Distanciamiento Social conforme se define en las Sección 10, a la máxima extensión posible. Esta Orden permite viajar dentro y fuera del Condado para ejecutar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales, o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
6. Esta Orden es emitida basada en evidencia del aumento sostenido y creciente de los casos de COVID-19 dentro del Condado y en toda la Área de la Bahía, la evidencia científica y las mejores prácticas considerando el enfoque más efectivo para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y COVID-19 específicamente, y la evidencia de que la edad, condición, y la salud de una parte significativa de la población del Condado los pone en riesgo de complicaciones de salud serias, incluyendo la muerte, por COVID-19. Dado el brote del virus COVID-19 en el público en general, el cual es ahora una pandemia de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública por todo el Condado. Para agravar el problema, algunos individuos que contraen el virus COVID-19 pueden no tener síntomas o tener síntomas leves, lo que significa que no saben que

son portadores del virus. Ya que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y dado que la evidencia muestra que la infección es fácilmente transmitida, cancelar las reuniones puede resultar en prevenir la transmisión del virus. La evidencia científica muestra que, en este estado de emergencia, es esencial ralentizar la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a los más vulnerables y para prevenir la saturación del Sistema de Salud. Un método probado para ralentizar la transmisión del virus COVID-19 es limitar las interacciones entre personas en su máxima extensión practicable. Al reducir la transmisión del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad crítica y limitada de los hospitales y agencias de salud en el Condado.

7. Esta Orden es emitida, a la luz de la existencia de 11 casos de COVID-19 en el Condado, y al menos 258 casos confirmados y 3 muertes en los condados adyacentes al Área de la Bahía ocurridos a partir de las 5:00pm del 15 de marzo del 2020, incluyendo un significativo y creciente número de casos sospechosos de transmisión comunitaria y posiblemente el incremento significativo en la transmisión. La prueba generalizada para COVID-19 aún no está disponible, pero se espera que esté disponible en los próximos días. Esta Orden es necesaria para ralentizar el índice de transmisibilidad y el Funcionario Principal de Salud reevaluará esta Orden cuando más información esté disponible.
8. Esta orden también es emitida de acuerdo con, e incorpora la referencia de la Proclamación de Estado de Emergencia emitido por el Gobernador Gavin Newsom, el 4 de Marzo del 2020; la Declaración de Emergencia Local de Salud relacionada con el Novel Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por el Oficial de Salud, el 10 de Marzo de 2020; la Resolución del Consejo de Supervisores del Condado de Santa Cruz ratificando la declaración de Emergencia Local de Salud, y la Resolución del Consejo de Supervisores del Condado de Santa Cruz Proclamando la Emergencia Local el 10 de Marzo de 2020.
9. Esta orden viene después de la liberación de una guía substancial del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en ingles), el departamento de Salud Pública de California, el Funcionario de Salud del Condado, y los funcionarios de salud pública a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo una variedad de ordenes previas para combatir la transmisión y daño por COVID-19. El Funcionario de Salud continuará evaluando y modificando conforme la situación va evolucionando y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Ordenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
10. Definiciones y Excepciones:
 - a. Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden salir de su lugar de residencia solo para ejecutar cualquiera de las siguientes “Actividades esenciales”: Pero personas en Alto riesgo de enfermedad severa por COVID-19 y personas que están enfermas se les pide quedarse en su lugar de residencia lo más posible excepto para buscar cuidado médico.
 - i. Para participar en actividades o ejecutar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros de su hogar (incluyendo, pero no limitado a mascotas), tales como, y solo para dar un ejemplo y sin limitación a obtener materiales médicos o medicamentos, visitar a un profesional de salud, u obtener los artículos necesarios para trabajar desde casa.

- ii. Para obtener los servicios necesarios o suministros para ellos mismos y sus familias o miembros de su hogar, o para entregar aquellos servicios o suministros a otros, tales como, y solo para dar un ejemplo y sin limitación, comida enlatada, bienes secos, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, carne fresca, pescado, y pollo, y cualquier otro producto para el hogar, y los productos necesarios para mantener la seguridad, limpieza y operaciones esenciales de las viviendas.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre y cuando que los individuos sigan las pautas de Distanciamiento Social conforme se definen en esta sección, tales como, y para dar un ejemplo y sin limitación a, caminar, correr, y hacer excursiones al aire libre.
 - iv. Para proveer productos y servicios esenciales a un Negocios Esencial o de otra manera ejecutar actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluyendo Operaciones Básicas.
 - v. Para cuidar de un miembro de la familia o mascota en otra vivienda.
- b. Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden dejar su lugar de residencia para trabajar o para obtener servicios en cualquiera de las “Operaciones de Asistencia Médica” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de asistencia médica, proveedores a instalaciones médicas, proveedores de servicio de asistencia médica en casa, proveedores de salud mental, o cualquier relacionado y/o servicios de asistencia médica. “Operaciones de Asistencia Médica” también incluyen cuidado veterinario y servicios de asistencia médica provistos para animales. Esta excepción deberá ser interpretada ampliamente para evitar cualquier impacto en la entrega de cuidados a la salud, en su definición más amplia. “Operaciones de Asistencia Médica” no incluye gimnasios para ejercicio ni instalaciones similares.
- c. Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden dejar su lugar de residencia para proveer cualquier servicio o ejecutar cualquier trabajo necesario para las operaciones y mantenimiento de la “Infraestructura Esencial”, incluyendo pero no limitado a trabajo público de construcción, construcción de casas (en particular a casas económicas, o casas para individuos sin hogar), operaciones de aeropuertos, agua, drenaje, gas, electricidad, refinamiento de aceite, caminos y autopistas, transporte público, recolección y disposición de basura, internet, sistemas de telecomunicación (incluyendo las provisiones de infraestructura para servicios esenciales de informática local, nacional, global, infraestructura de negocios, comunicaciones, y servicios basados en web), siempre y cuando que aquellos que ejecutan estos servicios o trabajo cumplen con las pautas de Distanciamiento Social conforme lo definido en esta Sesión, en lo máximo posible.
- d. Para propósitos de esta Orden, aquellos designados como primera línea de respuesta, personal de manejo de emergencias, despachadores de emergencias, personal de la corte, personal de implementación de la ley y todos aquellos encargados de ejecutar actividades esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden deberá prohibir a cualquier individuo de ejecutar o acceder a “Funciones esenciales de Gobierno” conforme lo determinado por la entidad de gobierno ejecutando esas funciones. Cada entidad de gobierno deberá

identificar y designar empleados o contratistas apropiados para continuar proveyendo y ejecutando cualquier Función Gubernamental. Todas las funciones Gubernamentales deberán ser ejecutadas en cumplimiento con las pautas de Distanciamiento Social conforme a lo definido en esta Sección, en lo máximo posible.

- e. Para propósitos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, entidades educativas, sin considerar la naturaleza del servicio, la función que desempeñan o su estructura corporativa o entidad.
- f. Para propósitos de esta Orden “Negocios Esenciales” significa:
 - i. Operaciones de Asistencia Médica e Infraestructura Esencial
 - ii. Supermercados, mercados de agricultores certificados, puestos de verdura y artículos de granja, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia, y otros establecimientos involucrados en la venta al menudeo de alimentos enlatados, bienes secos, fruta y verdura fresca, alimentos de comida, carne fresca, pescado y pollo, y cualquier otro producto del hogar (como productos de limpieza e higiene personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también otros no comestibles suministros necesarios para mantener la seguridad, limpieza y operación de las viviendas;
 - iii. Cultivos de alimentos, incluyendo productos de la granja, ganado y de la pesca;
 - iv. Negocios que proveen comida, techo, y servicios sociales, y otras actividades de primera necesidad para personas de bajos recursos económicos u otros individuos en necesidad;
 - v. Periódicos, televisión, radio, y otros medios de servicios informativos;
 - vi. Estaciones de gasolina y suministros para los autos, reparaciones de auto e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - viii. Ferreterías
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores, y otros proveedores de servicios que son necesarios para mantener la seguridad, basura/saneamiento y operaciones esenciales de las viviendas, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
 - x. Negocios que proveen servicios de correo y envío, incluyendo casillas postales;
 - xi. Instituciones educacionales- incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, colegios, y universidades- para propósitos de instituciones de aprendizaje a distancia o ejecutando funciones esenciales, procurando que la distancia social de 6 pies por persona es mantenida lo más posible;
 - xii. Lavanderías, tintorerías, y proveedores de servicios de lavado;
 - xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo si son para entregar o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente proveen servicios de comida gratuitos a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida es proveída a los estudiantes o miembros del público en la forma de entrega o para llevar solamente. Las escuelas y entidades que proveen servicios de comida bajo esta excepción no deben

- permitir que los alimentos sean ingeridos en el sitio donde se están entregando, o en cualquier otro lugar de reunión;
- xiv. Negocios que proveen suministros necesarios para que las personas trabajen desde casa;
 - xv. Negocios que brindan apoyo y/o suministros necesarios a otros negocios esenciales;
 - xvi. Negocios que envían o entregan comestibles, comida, bienes o servicios directamente a las viviendas;
 - xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privados proveyendo servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
 - xviii. Cuidado en casa para adultos mayores, adultos o niños;
 - xix. Servicios profesionales, tales como legales o de contaduría, cuando se necesario para asistir en el cumplimiento con las actividades requeridas legalmente;
 - xxi. Instalaciones para el cuidado de niños proporcionando servicios que posibiliten a empleados exentos de esta Orden para trabajar conforme lo permitido. En la medida de lo posible, instalaciones para el cuidado de niños deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. Cuidado de niños debe ser proporcionado en grupos estables de 12 niños o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deberán cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si más de un grupo de niños es atendido en una instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse entre sí.
 - 4. Los proveedores del cuidado de niños deberán permanecer solamente con el grupo asignado de niños.
- g. Para propósitos de esta Orden, “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, provisto de que los empleados cumplan con los requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras se desarrollan las operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina de sueldos, y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados del negocio puedan continuar trabajando a distancia de forma remota desde sus viviendas.
- h. Para propósitos de esta Orden, “Viaje Esencial” incluye viajar por cualquiera de las siguientes razones. Individuos relacionados con cualquier Viaje Esencial debe cumplir con todos los requerimientos de Distancia Social conforme lo definido en la Sección señaladas abajo.
- i. Cualquier viaje relacionado con el suministro de o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales, o Mínimas Operaciones Básicas.
 - ii. Viajar para cuidar de adultos mayores, menores, dependientes, personas con diferentes necesidades, u otras personas vulnerables.

- iii. Viajar a o de instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas, y cualesquiera otros servicios relacionados.
 - iv. Viajar para regresar al lugar de residencia desde un lugar fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes requeridos por órdenes de corte o judiciales.
 - vi. Viajes requeridos por no residentes para regresar a su lugar de residencia fuera del Condado. Los individuos deben verificar que su transporte fuera del Condado está disponible y funcionando antes de empezar el viaje.
- i. Para propósitos de esta Orden, “lugares de residencias o viviendas” incluye hoteles, moteles, unidades de renta compartida e instalaciones similares.
 - j. Para propósitos de esta Orden, “Requisitos de Distanciamiento Social” incluye mantener una distancia social de al menos 6 pies de cualquier individuo, lavarse las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos y tan frecuente como sea posible o usar desinfectante para las manos, cubrirse la tos o estornudos (con el brazo o el codo, no con las manos), limpiar regularmente superficies de contacto frecuente, y no saludar de mano.
11. En lo referente al Código en sus secciones 26602 y 41601 y al Código de Seguridad y Salud en su sección 101029, el Funcionario Principal de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía en el condado aseguren el cumplimiento y ejecución de esta Orden. La violación de cualquier provisión de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.
12. Esta Orden será efectiva a partir de las 12:01 am del 17 de marzo, del 2020, y continuará en vigor hasta las 11:59 pm del 7 de abril del 2020, o hasta su extensión, anulación, reemplazo, o enmienda por escrito por el Funcionario Principal de Salud.
13. Copias de esta Orden deberán ser de inmediato: (1) puestas a disposición afuera de las oficinas del Condado de Santa Cruz en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicada en el sitio web de la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Santa Cruz (www.santacruzhealth.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público solicitando una copia de esta Orden.
14. Si cualquier cláusula de esta Orden o la aplicación de la misma para cualquier persona o circunstancia es invalida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de tal parte o provisión a otras personas o circunstancias, no deberá ser afectada y deberá continuar en vigor y efecto por completo. Así al final, las cláusulas en esta Orden son separables.

ESTA ORDENADO:



Dra. Gail Newel
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 16 de marzo de 2020

Orden del Condado de Santa Cruz
Refugiarse en el hogar

Aprobado

S. Kelly 3/16/2020

Office of the County Counsel